



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2017-28840125-APN-DAC#CONEAU RR

VISTO: la RESFC-2020-44-APN-CONEAU#ME que no hizo lugar a la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Cardiología, de la Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Medicina, Centro Formador Hospital San Bernardo, que se dicta en la ciudad de Salta, Provincia de Salta, el Acta N° 455 de aprobación de la nómina de pares, el recurso de reconsideración de la mencionada resolución, el informe del comité de pares ante el pedido de reconsideración, las demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la Resolución N° 633 - CONEAU - 16, la RESFC-2016-170-E-APN-CONEAU#ME y

CONSIDERANDO:

En la RESFC-2020-44-APN-CONEAU#ME se observó que: la forma en que se organizaban los cursos teóricos en Tucumán afectaba el cumplimiento de las actividades prácticas diarias programadas en el Centro Formador y que, por lo tanto, no era posible que el alumno cumpliera con ambas actividades; no se informaba el acervo bibliográfico existente en el Centro Formador ni acceso informático a la bibliografía disponible en la provincia de Tucumán; era necesario implementar a la brevedad el modelo de registro informado en la respuesta y formalizar un mecanismo institucional de seguimiento de graduados; el acta acuerdo suscripto con el Colegio Médico de Tucumán carecía de fecha de firma, de plazo de vigencia y de la firma de una autoridad competente de la Universidad; y que los convenios celebrados para las rotaciones externas no estaban convalidados por las autoridades competentes de la Universidad y de los respectivos centros de salud. Por último, se señaló que, considerando que recientemente se han aprobado estándares para las especializaciones Médicas, Odontológicas, Farmacéuticas y Bioquímicas (RESOL-2019-2643-APN-MECCYT) que exigen una carga horaria teórica mayor, se debía adecuar el plan de estudios a fin de cumplir con este requisito.

Considerando la RESFC-2020-44-APN-CONEAU#ME y analizados los cambios propuestos y la información complementaria suministrada en el pedido de reconsideración, se puede concluir que se

dispone de elementos de juicio suficientes para modificar lo resuelto en un primer momento, según los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2021-22285314-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 540.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración de la RESFC-2020-44-APN-CONEAU#ME y Acreditar la carrera de Especialización en Cardiología, de la Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Medicina, Centro Formador Hospital San Bernardo, que se dicta en la ciudad de Salta, Provincia de Salta, por un periodo de 3 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 2°.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Para la próxima acreditación se deberá ajustar la distribución de horas teóricas y prácticas del plan de estudios a fin de cumplir con lo establecido en los estándares para las especializaciones Médicas, Odontológicas, Farmacéuticas y Bioquímicas, aprobados por RESOL-2019-2643-APN-MECCYT.

II. Implementar el registro de actividades prácticas informado en todos los ámbitos de práctica de la carrera.

ARTÍCULO 3°.- RECOMENDAR:

- Convalidar el convenio celebrado con el Instituto de Medicina CENESA por las autoridades correspondientes.

- Diseñar y formalizar un mecanismo institucional de seguimiento de graduados.

ARTÍCULO 4°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

